



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EL DIA 11 DE MARZO DE 2021, A LAS 10:10 HORAS.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente

VICEPRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

CONSEJEROS

Excma. Sra. D^a María Cristina Sánchez López, Consejera de Turismo, Juventud y Deportes

Excma. Sra. D^a María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud

Excmo. Sr. D Miguel Motas Guzmán, Consejero de Empleo, Investigación y Universidades

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Presidencia y Hacienda.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:



APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 22 Y 25 DE FEBRERO DE 2021.

El Consejo de Gobierno aprueba las actas de las sesiones celebradas los días 22 y 25 de febrero de 2021.

TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA URGENTE NECESIDAD DE INGRESO DE UNA PERSONA EN LA RESIDENCIA MONTECANTALAR, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda enterado de la dación de cuenta presentada por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, sobre la decisión de esta

C [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 2020, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, durante el ejercicio 2021.



AUTORIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE MONASTERIO DE MONJAS CARMELITAS DESCALZAS DE SAN JOSÉ, SITO EN CARAVACA DE LA CRUZ.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Patrimonio.

En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno autoriza en razón de la cuantía, la adquisición por contratación directa del inmueble "Monasterio de Monjas Carmelitas Descalzas de San José", sito en el municipio de Caravaca de la Cruz.

AUTORIZACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA, RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN 51/00732/2020.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso Contencioso- Administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, de fecha 30 de octubre de 2020, recaída en la reclamación nº 51/00732/2020, interpuesta por [REDACTED] derivada del expediente de gestión tributaria nº I01 130240 2013 027063, instruido por el devengo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

AUTORIZACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA, RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN 51/000763/2020.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, de fecha 30 de octubre de 2020, recaída en la reclamación nº 51/00763/2020, interpuesta por [REDACTED] e de gestión tributaria nº I01 130240 2014 037489, instruido por el devengo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



AUTORIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS POR LOS TITULARES DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la retribución de las horas extraordinarias realizadas por los titulares de los puestos de trabajo que abajo se indica, del Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Código puesto	Nº Horas
TS00657	50
J400042	50
T100087	30
T100111	30
EE00020	9
EE00007	50
EE00010	10,5

SEGUNDO.- Establecer en 3.766,83 euros la cuantía máxima a percibir en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios.



TERCERO.- Abonar las horas extraordinarias correspondientes con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria 50.00.00.126B.151.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020.

TOMA DE RAZÓN DE DIVERSOS ESCRITOS REMITIDOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDOS:

1.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la aprobación por el Pleno de la Asamblea Regional, en su sesión de 17 de febrero de 2021, de la **“Declaración Institucional con ocasión del fallecimiento de don José Molina Molina”**, y encarga a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, la realización de las actuaciones que procedan.

2.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción número 10L/MOCP-1053, aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, sobre “Transparencia de los cargos públicos respecto a la vacunación frente al COVID-19” y encarga a la Consejería de Salud, la realización de las actuaciones que procedan.

3.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción número **10L/MOCP-0829**, aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, sobre “Refuerzo a la educación afectivo-sexual, la igualdad y la diversidad en los centros educativos en la Región de Murcia” y encarga a



la Consejería de Educación y Cultura, la realización de las actuaciones que procedan.

4.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción número **10L/MOCP-1069**, aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, sobre “Solicitud al Gobierno de la Nación de convocatoria urgente del Consejo de Política Fiscal y Financiera para debatir y acordar un nuevo modelo de reparto para el Fondo REACT-EU”, y encarga a las Consejerías de Presidencia y Hacienda; Empresa, Industria y Portavocía, la realización de las actuaciones que procedan.

5.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción número **10L/MOCP-0969**, aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, sobre “Puesta en marcha de medidas para ayudar al pequeño y mediano comercio a mantener su actividad”, y encarga a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, la realización de las actuaciones que procedan.

6.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción número **10L/MOCP-0989**, aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, sobre “Remisión de una nueva Orden que suprima el artículo 4.3 de la Orden de la Consejería de Salud de 26.10.2020, sobre medidas adicionales por COVID-19, que permita el cien por cien de puestos en mercados que desarrollan su actividad en la vía pública”, y encarga a la Consejería de Salud, la realización de las actuaciones que procedan.

7.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la aprobación por el Pleno de la Asamblea Regional, en su sesión de 24 de febrero de 2021, del límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2021, que se fija en 5.378.465.284,12 €, y



encarga a la Consejería de Presidencia y Hacienda, la realización de las actuaciones que procedan.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONCEPTOS METODOLÓGICOS Y MÉTODOS ACTIVOS DE APRENDIZAJE.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Murcia para el desarrollo e implementación del proyecto de investigación “Conceptos metodológicos y métodos activos de aprendizaje para la mejora de las competencias docentes del profesorado”.

(Se une texto del Convenio como documento nº 1)

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP EN LIBRILLA (MURCIA).

Consejería proponente: Educación y Cultura



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza la contratación de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP EN LIBRILLA (MURCIA), así como el gasto que comporta, que asciende a la cantidad de 5.905.945,81.-€, IVA Incluido, que se financiará con cargo a la partida 15.04.00.422K.650.00, Proyecto nº 45288, según el siguiente desglose por anualidades: 375.019,08.-€ con cargo a la anualidad del año en curso, 3.174.826,87.-€ con cargo a la anualidad de 2022 y 2.356.099,86.-€ con cargo a la anualidad de 2023, CPV 45200000.

ACUERDO DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE RECONOCE A UNA FUNCIONARIALA LA ESPECIALIDAD 032 LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Consta dictamen nº 154/2021 del Consejo Jurídico.

En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

El Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo a la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y vistos los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2019 se remitieron al Servicio Jurídico dependiente de la Secretaría General desde el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos informe y antecedentes sobre la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2011 por la que se publica la adquisición de nueva especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros y se reconoce a la funcionaria de carrera del Cuerpo de [REDACTED] alidad 032 Lengua Extranjera: Inglés, a los efectos de la determinación de la procedencia de inicio de un procedimiento de revisión de oficio, previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Previa propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 se acordó incoar el procedimiento de revisión de oficio contra la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, y se nombró a la instructora del procedimiento (Revisión de oficio 10/2019).

TERCERO.- Tras llevarse a cabo la instrucción del procedimiento de revisión de oficio y practicarse el trámite de audiencia a la interesada, se elaboró propuesta de



resolución del expediente de referencia en fecha 15 de octubre de 2020, que fue sometida al preceptivo dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al artículo 7.1.l de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- En fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo de Gobierno adopta Acuerdo en la que dispone suspender el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen a la Dirección de los Servicios Jurídicos hasta la recepción del mismo, que tiene lugar el 6 de noviembre de 2020, acordándose por el Consejo de Gobierno en fecha 12 de noviembre levantar la suspensión acordada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020.

QUINTO.- En fecha 26 de noviembre de 2020 se acuerda por el Consejo de Gobierno suspender el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen al Consejo Jurídico hasta la recepción del mismo en la Consejería de Educación y Cultura.

SEXTO.- Con fecha 2 de febrero de 2021 se recibe en el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura el Dictamen del Consejo Jurídico (Dictamen nº 15/2021), en el que se concluye que procede declarar la caducidad del procedimiento en base a las siguientes consideraciones:

<<**TERCERA.-** Determinación del día de expiración del plazo máximo de duración del procedimiento después de la suspensión de los procedimientos provocada por la declaración del estado de alarma motivado por la pandemia del COVID-19.



I. El artículo 106.5 LPACAP dispone que *“Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”*. Por su parte, el artículo 21.3,a) de ese mismo Cuerpo legal determina que en esos supuestos el plazo de duración de un procedimiento se cuenta desde la fecha del acuerdo de iniciación. Además, el apartado 1 de dicho artículo 21 impone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En cuanto a los efectos del transcurso del mencionado plazo de seis meses previsto para resolver y notificar la resolución del procedimiento, el primer artículo citado distingue si el procedimiento de revisión se ha iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada, de manera que cuando no se haya dictado la resolución (y notificado) en el plazo indicado, en el primer caso se produciría la caducidad del procedimiento y, en el segundo, la desestimación presunta por silencio administrativo.

No resulta necesario señalar que el plazo al que se refiere dicho precepto está fijado en meses y que éste se cuenta de fecha a fecha y que concluye el mismo día del mes de vencimiento, salvo que en ese mes no hubiera día equivalente al de inicio del procedimiento o que ese último día del plazo fuese inhábil (art. 30, apartados 4 y 5 LPACAP).

En ese sentido, se debe recordar que el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de iniciación del procedimiento (art. 21.3,a) LPACAP) el 27 de febrero de 2020 y que, en consecuencia, la caducidad del procedimiento se hubiera producido 6 meses más tarde, es decir, el 27 de agosto de ese año.

Sin embargo, también conviene advertir que la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispuso la suspensión (ese mismo día) del cómputo de los plazos administrativos hasta que se reanudara, lo que se produciría en el momento en que perdiera vigencia ese Real Decreto o, en su caso, las sucesivas prórrogas del mismo.

Por su parte, el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 463/2020, de 14



de marzo, estableció que *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará”*.

Asimismo, la Disposición derogatoria única, apartado segundo, del citado Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, dispuso que *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”*.

De este modo, entre el 14 de marzo y el 31 de mayo de 2020 (puesto que el 1 de junio se reanudó el cómputo) transcurrieron 79 días (que es la suma de los 18 días que restaban del mes de marzo, de los 30 días de abril y de los 31 del mes de mayo), en que los plazos de los procedimientos administrativos estuvieron suspendidos.

En consecuencia, al día siguiente al que hubiese sido el final del plazo señalado, es decir, el 27 de agosto de 2020, se debe añadir el número de días que duró la suspensión del procedimiento, concretamente 79, de manera que el nuevo plazo de finalización del procedimiento venció el 14 de noviembre de 2020.

A su vez, como ese último día del nuevo plazo así establecido fue sábado, y por ello inhábil, como también lo era el domingo siguiente (art. 30.2 LPACAP), se debe entender prorrogado al primer día hábil siguiente (art. 30.5 LPACAP), que en este caso fue el lunes 16 de noviembre, que es la fecha que debe ser considerada como de finalización del procedimiento a todos los efectos. Conviene destacar, por lo que luego se dirá, que ese día fue precisamente en el que se presentó la solicitud de Dictamen ante este Órgano consultivo.

CUARTA.- Acerca de la caducidad del presente procedimiento de revisión de oficio por haber transcurrido el plazo de seis meses dispuesto legalmente sin que se haya dictado la correspondiente resolución.

En relación con esta cuestión resulta necesario recordar la advertencia que se formula en el Dictamen núm. 26/2018 de este Consejo Jurídico respecto de la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos de revisión de oficio en aquellos supuestos en los que se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración.

Y ello, porque también se aprecia que en la instrucción del procedimiento al que se refiere el presente Dictamen se ha considerado que cabía amparar en el motivo



contemplado en el artículo 22.1,d) LPACAP la suspensión del procedimiento, una vez recabado el informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos, de modo que, se declaró asimismo la suspensión del plazo de tramitación de la presente revisión.

Pues bien, conviene recordar que este Consejo Jurídico ya señaló en ese citado y anteriores pronunciamientos que no cabía calificar el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos como preceptivo y *determinante*, a los efectos de aplicar el artículo 42.5,c) de la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC). Así, en el Dictamen núm. 146/2013 reiteró la doctrina anterior plasmada en el Dictamen núm. 104/2010 y afirmó que dicho informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos no goza del carácter adecuado para que se pueda producir el citado efecto suspensivo.

En el citado Dictamen núm. 146/2013 se indicó que *“la Consejería fundó tal suspensión en el artículo 42.5,c) LPAC, que permite tal medida cuando en el procedimiento deban solicitarse informes que sean “preceptivos y determinantes del contenido de la resolución”, considerando dicho órgano como tal el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, apreciación que no resulta correcta, pues aunque dicho informe reúne la condición de preceptivo según el artículo 7.1,l) de la Ley 4/04, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el mismo no puede calificarse de determinante del contenido de la resolución.*

En efecto, aunque resulta difícil dar una respuesta apriorística y para todos los casos respecto de lo que haya de entenderse como informe determinante a los efectos del citado artículo 42.5,c) LPAC, en principio puede señalarse que es aquél que, por su singular contenido o función, el órgano competente ha de tener necesariamente a la vista para poder resolver expresamente (Dictamen de este Consejo Jurídico nº 181/09 y Dictamen del Consejo de Estado nº 2.072/99, de 8 de julio), no bastando, pues, para poder resolver válidamente el procedimiento, que se haya solicitado su emisión (como, por el contrario, es lo propio en el caso de los informes meramente preceptivos). Así parece deducirse del artículo 83.3 LPAC, siendo tal necesidad de tener a la vista estos informes preceptivos y “determinantes” lo que justifica que, en tanto no se obtengan, se pueda interrumpir el plazo máximo para la resolución del procedimiento, si bien el citado artículo 42.5,c) LPAC establece un límite temporal en



la suspensión de dicho plazo máximo, para evitar con ello una excesiva pendencia del procedimiento.

En la materia de revisión de oficio de actos administrativos que ahora nos ocupa, regulada en los artículos 102 y siguientes LPAC, el único informe de naturaleza jurídica que, en principio y sin perjuicio de las circunstancias de cada caso, puede calificarse como determinante del contenido de la resolución final es el dictamen de este Consejo Jurídico, pues el citado precepto lo configura como parcialmente vinculante, en el sentido de que la Administración regional no puede declarar la nulidad del acto sometido a revisión si no es con el informe favorable de dicho órgano consultivo. Por el contrario, el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos es preceptivo, pero no existe regulación normativa o circunstancia alguna especial que permita configurarlo, además, como determinante del contenido de la posterior resolución, como exige el comentado precepto de la LPAC para que pueda tener el indicado efecto suspensivo”.

La vigencia de esta consolidada doctrina, que se alinea con las de otros Órganos Consultivos (así, los Dictámenes núms. 131 y 406 de 2015 del Consejo Consultivo de Castilla y León y el núm. 352/2013 del Consejo de Estado, entre otros), ha de ser objeto de nueva consideración a la luz de los cambios operados por la LPACAP en el régimen de plazos del procedimiento administrativo, dado que posibilita la suspensión del plazo máximo legal de resolución del procedimiento cuando se soliciten informes *preceptivos* a un órgano de la misma o distinta Administración.

Por lo tanto, es evidente la diferencia que existe entre la dicción literal del art. 22.1,d) LPACAP y la del artículo 42.5, c) LPAC, pues si ésta anudaba el efecto suspensivo a la petición de informes no sólo *preceptivos* sino, además, *determinantes* de la resolución a adoptar en el procedimiento en cuestión, la nueva regulación elimina la exigencia expresa del carácter determinante del informe, de modo que, *prima facie*, la solicitud de cualquier informe *preceptivo*, sea o no determinante, habilitaría a la Administración para suspender el transcurso del plazo de resolución.

Si bien esta solución es la que parece apuntar la literalidad del primer precepto, no ha de olvidarse que la suspensión del procedimiento en los supuestos establecidos en el artículo 22.1 LPACAP es meramente potestativa, frente a lo que acontece con los supuestos enumerados en el apartado 2 del mismo precepto. Como ha expuesto de manera muy ilustrativa el Consejo de Estado en su Dictamen núm. 960/2007, “la



suspensión del plazo del procedimiento no se verifica de modo automático ni necesario. Se trata de una potestad de la Administración que instruye el procedimiento, que puede hacerlo o no al amparo de la ley”.

Por ese motivo, continúan siendo aplicables los criterios hermenéuticos que han venido rigiendo la interpretación de las causas o supuestos de suspensión, singularmente aquellos que abogan por su carácter restrictivo y que vinculan la decisión suspensiva a la finalidad a que tales supuestos responden, que no es otra que la de evitar que la Administración, que ha actuado de forma diligente en la instrucción del procedimiento, se vea imposibilitada de resolver y notificar en plazo (dando lugar a consecuencias como la caducidad del procedimiento), por causas ajenas a ella o por circunstancias que escapan a su control. Imposibilidad que puede afectar no sólo a la vertiente formal del procedimiento sino también trascender al aspecto material o sustancial de la decisión a adoptar, cuando el informe tiene por objeto ilustrar o facilitar a la Administración los elementos de juicio necesarios para el mejor acierto en su actuación y en el dictado de una resolución cabal.

No ha de obviarse, además, que determinada doctrina, en interpretación conjunta e integradora de los preceptos relativos a la suspensión del plazo para resolver (art. 22.1,d) LPACAP) y de los que disciplinan la emisión de informes (art. 80, apartados 3 y 4, LPACAP), en comparación con los anteriores artículos 42.5,c) y 83.3 LPAC sobre las mismas materias, abogan por el mantenimiento de la categoría de los informes *determinantes*, aun sin plasmación expresa en la Ley, como aquella que permitiría suspender el plazo de tramitación del procedimiento.

De hecho, cabe añadir ahora que resulta habitual que la doctrina administrativista hable de los informes *habilitantes* como aquella categoría que hace posible llevar a cabo una actuación administrativa concreta, que no podría realizarse en contra del parecer que hubiese emitido el órgano consultivo correspondiente. Resulta necesario destacar que estos dictámenes, en el caso de que fuesen favorables, no impondrían que la actuación administrativa se ejecutase necesariamente. Sólo habilitarían o posibilitarían que se llevase a efecto.

Y, precisamente, se citan como ejemplo de este tipo de informes habilitantes los Dictámenes que el Consejo de Estado o los órganos consultivos autonómicos equivalentes deben emitir para que se pueda declarar nulo de pleno derecho un acto o una disposición general en un procedimiento de revisión de oficio. En tal caso, como



se previene en el artículo 106.2 LPACAP, si el dictamen es contrario a la revisión, no puede revisarse el acto o disposición, pero si es favorable, la Administración puede revisarlo, pero no ha de hacerlo necesariamente.

Por otra parte, resulta adecuado abogar por una utilización prudente de la habilitación suspensiva del procedimiento por parte de los instructores, que evite el abuso de dicha facultad, máxime cuando, como ocurre en el supuesto objeto de consulta, se trata de un procedimiento que vio ampliado legalmente su plazo máximo de tramitación pues pasó de tres (art. 102 LPAC) a seis meses (art. 106 LPACAP). Lo contrario podría producir como efecto que las sucesivas suspensiones incrementaran de forma significativa la duración real de los procedimientos (la suspensión puede acordarse por un máximo de tres meses, conforme dispone el artículo 22.1, d) LPACAP), en claro perjuicio de los principios que han de informar la actuación administrativa, singularmente los de seguridad jurídica, responsabilidad, interdicción de la arbitrariedad, eficacia (arts. 9.3 y 103.1 de la Constitución Española), racionalización y agilidad de los procedimientos (art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), y del interés de los ciudadanos en obtener una pronta respuesta de la Administración a sus pretensiones.

A la luz de tales reflexiones, reitera una vez más el Consejo Jurídico lo que ya resaltó en el citado Dictamen núm. 26/2018 y es que, con carácter ordinario y salvo que concurran circunstancias singulares que así lo aconsejen -como se verá seguidamente- y se justifiquen debidamente en el expediente, no habría de declararse la suspensión del transcurso del plazo máximo de resolución cuando en el procedimiento de revisión de oficio se solicite el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, pues existe otra institución que, como superior órgano consultivo en materia de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma (art. 1 LCJ), ha de intervenir preceptivamente en el mismo procedimiento y que está llamado a pronunciarse en Derecho sobre las mismas cuestiones que son objeto del informe de la citada Dirección.

Dicho órgano no es otro que este Consejo Jurídico, cuya solicitud de Dictamen es la que podría motivar el efecto suspensivo del que aquí se viene hablando, no sólo por la ya indicada relevancia del mismo en orden a la decisión administrativa a adoptar, dado su carácter obstativo, parcialmente vinculante o habilitante, sino también por su



ubicación al final del procedimiento como último trámite que precede de forma inmediata a la resolución.

Sentado lo anterior y para evitar introducir elementos indeseables de confusión, también conviene recordar que en la Memoria de este Consejo Jurídico del año 2018 se explicó que *“Teniendo en cuenta ello, debe decirse que, en principio, los supuestos en los que, como el objeto de Dictamen, se propone la revisión de oficio de un acto de adjudicación de un contrato administrativo, son más proclives a encajar en la excepción a que se refiere el Dictamen 26/2018 citado para que se pueda ejercitar la potestad de suspensión del procedimiento al solicitar el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, siempre que tal declaración de caducidad pueda acarrear graves perjuicios para el buen funcionamiento de los servicios públicos o, lo que es lo mismo, para el interés general”*.

En consecuencia, se hace evidente que el día siguiente a aquel en se presentó la solicitud de Dictamen en este Órgano consultivo, esto es, el 17 de noviembre de 2020, se produjo la caducidad del procedimiento de revisión de oficio sobre el que aquí se trata.>>

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“1. las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

(...)

5. Cuando un procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”.



Pues bien, atendiendo a lo dictaminado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, ha transcurrido ya el plazo de seis meses previsto en el artículo 106.5 de la LPACAP, habiéndose producido la caducidad del procedimiento.

SEGUNDO.- En los supuestos de caducidad, la Administración ha de limitarse a declararla, siendo posible que la propia Administración inicie de nuevo el expediente siempre que no haya expirado el plazo de prescripción.

TERCERO.- La declaración de caducidad del expediente de revisión de oficio habrá de notificarse a la interesada, en virtud de lo establecido por el artículo 40 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 16.2.c) de la ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.27 de la ley 6/2004, de 28 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y los artículos 106.5 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se reconoce a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maes [REDACTED] [REDACTED] cialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a la interesada, Dña. Susana García Fernández, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de



lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación..

ACUERDO PARA AUTORIZAR CESES Y NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESAMUR.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efectos los nombramientos realizados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2020 de los representantes de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Nombrar y confirmar como Vocales Titulares y Suplentes en el Consejo de Administración de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) a:

1.- Vocal representante en materia de medio ambiente:

- Titular: D. Francisco Marín Arnaldos. Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
- Suplente: Dña. Catalina Simón García. Subdirectora General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente



2.- Vocal representante en materia de saneamiento y depuración:

- Titular: D. Sebastián Delgado Amaro, Director General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- Suplente: Dña. Marisol Cano Castillo, Jefa de Servicio de Apoyo Técnico en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

3.- Vocal representante en materia de Ordenación del Territorio:

- Titular: Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Suplente: José Antonio Fernández Lladó, Director General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

4.- Vocal representante en materia de Urbanismo:

- Titular: Dña. Marina Munuera Manzanares, Directora General de Movilidad y Litoral, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Suplente: D José Francisco Lajara Martínez, Director General de Vivienda, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

5.- Vocal representante en materia de Hacienda:

- Titular: D. Luis Alberto Marín González, Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.
- Suplente: Dña. Sonia Carrillo Mármol, Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

6.- Vocal representante en materia de Sanidad:

- Titular: D. José Jesús Guillén Pérez, Director General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud.
- Suplente: D. Jesús Cañavate Gea, Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud.

**TOMA DE RAZÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE**



SERVICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Transparencia, Participación y Administración Pública

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública, queda enterado de la Memoria Anual de Actividades correspondientes al año 2020 de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiéndose posteriormente publicar dicha memoria en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme establece el artículo 15 e) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto de la Memoria como documento nº 2)

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA CONSEJERÍA DE SALUD, SOBRE LA ADHESIÓN AL USO DE LA APLICACIÓN RADAR COVID.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la adhesión al uso de la aplicación “Radar Covid”.

(Se une texto del Convenio como documento nº 3)

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE LA ADQUISICIÓN DE DIVERSO MATERIAL SANITARIO MEDIANTE CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO 2020/65 DE SUMINISTRO DE MATERIAL NECESARIO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: adquisición de diverso material sanitario (gafas de protección y mascarillas de protección FFP2 y FFP3) mediante contratos derivados del acuerdo marco 2020/65 de suministro de material necesario para hacer frente al covid-19, tramitado por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria –Ingresa-.



Presupuesto base de licitación: 1.199.550,00€ (IVA 0% según RDL 36/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria).

Plazo de duración: Seis meses.

ACUERDO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 9 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Nombrar a D. Jesús Cañavate Gea vocal del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, al haber sido nombrado como Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Salud, por Decreto nº 13/2021 de 18 de febrero.

Segundo.- Nombrar a D. D. José Jesús Guillén Pérez vocal del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, al haber sido nombrado como Director General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud, por Decreto nº 14/2021 de 18 de febrero.

Tercero.- Nombrar a D^a. Isabel Ayala Vigueras vocal del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, al haber sido nombrada



Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, por Decreto nº 20/2021 de 4 de marzo.

INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MAR MENOR

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

ACUERDO:

Interviene el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por su Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 11 de marzo de 2021.

(Se une texto del informe como documento nº 4)

INFORME DE SALUD SOBRE LA SITUACIÓN COVID-19 EN LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería proponente: Salud

ACUERDO:

Interviene el Consejero de Salud para informar sobre la situación de COVID-19 en la Región de Murcia a 10 de marzo de 2021.

(Se une texto del informe como documento nº 5)

INFORMES VARIOS

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras



Interviene el Consejero de Fomento e Infraestructuras para informar sobre el alcance de la Estrategia de Arquitectura y Construcción Sostenible de la Región de Murcia (EACS) que es transversal al resto de departamentos en tanto en cuanto puede ser la guía para redefinir los espacios en los que están alojados o ayudar a diseñar nuevas edificaciones de la Comunidad Autónoma, y obtener financiación a través de los nuevos fondos europeos Next Generation.

(Se une texto del informe como documento nº 6)

Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

AUTORIZACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA, RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN 51/00783/2020

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso Contencioso- Administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, de fecha 30 de octubre de 2020, recaída en la reclamación nº 51/00783/2020, interpuesta [REDACTED]

[REDACTED] 1090 derivada del expediente de gestión tributaria nº I01 130240 2015 025159, instruido por el



devengo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

AUTORIZACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA, RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN 51/00902/2020

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso Contencioso- Administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, de fecha 30 de octubre de 2020, recaída en la reclamación nº 51/00902/2020, interpuesta por [REDACTED] rivada del expediente de gestión tributaria nº I01 130240 2013 019769, instruido por el devengo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

AUTORIZACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURIA RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN 51/00731/2020

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso Contencioso- Administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, de fecha 30 de octubre de 2020

ada del expediente de gestión tributaria nº I01 130240 2013 027063, instruido por el devengo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

AUTORIZACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN 51/00881/2020

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso Contencioso- Administrativo contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, de fecha 30 de octubre de 2020, recaídas en las reclamaciones nº 51/00880/2020 y nº 51/00881/2020, interpuestas por

nº ILT 130240 2020



001304 e ILT 130240 2020 001305 derivadas del expediente de gestión tributaria nº I02 130240 2015 001341, instruido por el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº

EL PRESIDENTE:

29/03/2021 10:23:12

25/03/2021 16:39:54 | LOPEZ, MIRAS, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de